



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

RESOLUCIÓN ZONAL N°

091

-2015-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 18 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° PS-039-2015-DRTPE-PIURA-ZTPET sobre Acta de Infracción dirigida al centro de trabajo MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA, con RUC 20146713824 con domicilio Fiscal en AV J.F. SANCHEZ CARRION N° 04- TALARA; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se iniciaron las actuaciones inspectivas el día 28 Mayo de 2015, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra en autos a fojas 01 a 20 de fecha 26 Junio de 2015, expedida por el Inspector de Trabajo MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ, en la cual propone una sanción de multa ascendente a UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/1,161,545.00) por haber incurrido el sujeto inspeccionado en las siguientes infracciones: 1.-INFRACCION MUY GRAVE: No Cumplir con registrar a 21 trabajadores en planillas de pago en el plazo y con los requisitos previstos: S/.770.000.00; INFRACCION LEVE Por no entregar a 21 trabajadores, en el plazo de Ley boletas de pago de remuneraciones. S/. 6,545.00. INFRACCION GRAVE. Incumplir con inscribir en el régimen de seguridad social en salud a 21 trabajadores. S/. 385.000.00.

Que, habiéndose dado inicio al proceso sancionador previsto en la Ley 28806, se tiene que con escrito de Reg. 3360 de fecha 07 Julio 2015 de folios 122 a 129 de autos, la Municipalidad Provincial de Talara, PRESENTA ESCRITO DE DESCARGO, precisa que se le requirió para que alcance planilla electrónica del personal de serenazgo, boletas de pago de remuneraciones y la inscripción en essalud. Alega que el Art° 4° de la LOPJ señala que ninguna Autoridad puede vocarse a causas que están pendientes ante el órgano jurisdiccional y alega que ha dado cumplimiento a los mandatos judiciales emanados del poder judicial, la que ha concedido medida cautelar y

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

REINCORPORANDO Y REPONIENDO PROVISIONALMENTE EN SUS LABORES a :
 ROXANA DEL PILAR ZEVALLOS MORALES . VICTORIA RUIZ ZETA . ROSENDO
 CARLOS SERNAQUE DIOSES . GLADYS CECILIA BENITES ZARATE VDA DE RUIZ .
 FELIX ASANZA HUANCAS. CRUZ VICTORIA ROSAS HUIMAN . ACNY MORANTE
 OLIVOS . GASPAR AUGUSTO AYALA PANTA . SEGUNDO MANUEL BARCENAS
 ALVAREZ . JANET GLADYS MEDINA QUEVEDO. ISMAEL NEPTALI OLIVOS
 ARRUNATEGUI .ROSMERY MERCEDES MARTINEZ CHIRA . DIEGO ARMANDO
 SAVEDRA SANCHEZ . STEPHEN AUSTIN FLORES CHAPILLIQUEN . JUAN ALBERTO
 SALDARRIAGA QUEREVALU . GIOVANNA ESTHER SAAVEDRA AZNARAN .LUIS
 ALBERTO BAYONA IBARRA . MARISELLA IVONNE RIJALVA MOGOLLON .
 FRANCISCO GORDON CORNEJO . Y ERICK FRANK CESPEDES INFANTE .

Alega la empresa que la reclamante MERCEDES MILAGROS
 ESPINOZA FIESTAS mediante proceso judicial EXP. 00009-2015-86-3102-JR-LA-01 FUE
 reincorporada provisionalmente por medida cautelar . EN FORMA POSTERIOR HA SEGUIDO
 UN PROCESO JUDICIAL DE INCLUSION EN PLANILLAS EN EL EXP.0047-2015-16-3102-
 JR-LA-01 en dicho proceso también cautelarmente se ha dispuesto su inclusión en planillas y por
 tanto YA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN PLANILLAS DE PERSONAL OBRERO
 MUNICIPAL BAJO LOS ALCANCES DEL D.LEG. 728 . Que al respecto , este despacho
 considera que estando acreditado en autos la posición de la empresa en este extremo este despacho
 debe dejar claramente establecido que encontrándose registrada en planillas esta trabajadora,
 resulta innecesario incluirla en el mandato administrativo recaído en el acta de infracción , por lo
 que debe seguirse el presente proceso con los 20 trabajadores reclamantes precisados en el
 segundo considerando de la presente resolución . dejando constancia que la cantidad de
 trabajadores afectados queda en 20 lo que atenua la sanción propuesta. además conforme al
 artículo 4° de la ley orgánica del poder judicial, el despacho no es competente para pronunciarse
 sobre esta trabajadora reclamante respecto de inclusión en planillas por haber ejercido su derecho
 ante el poder judicial .conforme consta de las resoluciones judiciales de fs. 111 a 114 de autos .

Que alega la parte empleadora ,que la municipalidad ha venido siendo
 objeto de sendas resoluciones judiciales , dando cumplimiento a los mandatos judiciales , sin
 embargo ya en una nueva resolución emitida por la Corte Superior de Sullana ha comenzado a
 declarar fundadas las oposiciones contra las medidas cautelares innovativas que estaban dirigidas a
 la inclusión provisional en los libros de planillas del personal obrero municipal de Talara , exp.
 00276-2012-18-3102-JR-LA-01 de fecha 09 de Junio 2015 seguido por ARTURO HUAMAN
 VILCHERREZ .

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Zona de Trabajo y Promoción del Empleo

Nestor Rogelio Gutierrez Villa
 JEFE ZONA (e)





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

Que al respecto de la revision de autos se advierte de la relacion de trabajadores afectados según acta de infraccion , este trabajador no se encuentra incluido en el presente proceso ni inspectivo ni sancionador . Entre otros fundamentos solicita tener por efectuados los descargos y en su oportunidad se declare infundadas las supuestas faltas graves notificadas en el acta de Infraccion .

Que, el Sujeto Inspeccionado PRESENTA ESCRITO DE AMPLIACION DE DESCARGO, A FS. 130 , de REG 3686 DE FECHA 22/07/2015, Alega que la Inspectora no ha tenido en cuenta que los serenos del área de seguridad ciudadana son contratados bajo la modalidad de Locacion de Servicios y que demás han sido repuestos por medida cautelar que tiene carácter provisional , mientras seresuelve el expediente principal. .

Invoca el sujeto inspeccionado el Artº 64.1. de la Ley 27444 que ordena que cuando en la tramitación de un procedimiento administrativo, adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados, se solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas . Que en este extremo este despacho deja establecido que el articulo 10 de la ley 28806, ley general de inspeccion del trabajo, ordena que los articulos 29 al 200 de la ley 27444 no se aplican en el procedimiento inspectivo, por lo que este extremo de descargo deviene en infundado .

Que, de otro lado la empresa alega que los accionantes tienen procesos laborales en tramite ante los Juzgados Laborales con la Municipalidad Provincial de Talara por Nulidad de Despido e incumplimiento de Disposiciones Laborales e inclusión en planillas , por lo que no le correspondia a la Autoridad administrativa de Trabajo pronunciarse al respecto . Alega asimismo que la Inspectora no ha tenido en cuenta que en los procesos de medida cautelar, el juez a declarado improcedente el escrito presentado por los accionantes para que se les incorpore en planillas , tal es el caso de JUAN ALBERTO SALDARRIAGA QUEREVALU. ACNY MORAN OLIVOS . NEPTALI OLIVOS ARRUNATEGUI Y STEPHEN FLORES CHAPILLIQUEN y que la inspectora al adoptar la medida de requerimiento para registrar a los trabajadores en planillas , se estaría reconociendo la existencia de una relación laboral permanente , lo que actualmente se encuentra en litigio, obligando además a la Municipalidad a desembolsar montos por remuneraciones que no se encuentran presupuestadas . Al respecto este Despacho es del criterio que se debe tener presente que la medida cautelar, es una orden del poder judicial a favor en este caso de los trabajadores y obliga tambien en forma provisional a que la entidad tenga que asumir pagos de remuneraciones y otros derechos laborales hasta que concluya el expediente principal , no advirtiéndose en autos prueba idónea que acredite que el proceso principal haya quedado consentido y ejecutorido , tampoco corre resolución probatoria de cancelación de la medida cautelar .

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - TALARA - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villa
 JEFE ZONA (e)





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

Alega además la empresa que de acuerdo a la tercera disposición transitoria de la Ley 28411 Ley del Sistema Nacional de presupuesto, en la administración pública, en materia de gestión de personal se tomara en cuenta el ingreso de personal solo cuando se cuenta con la plaza presupuestada, bajo responsabilidad, quedando prohibidas la recategorización o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones. En este extremo este despacho debe dejar claramente establecido al respecto que en el proceso inspectivo no se trata de un pronunciamiento de la autoridad inspectiva de ingreso de personal a la administración pública, sino de la obligación que tienen las empresas de inscribir en planillas, y por ende el derecho a salud, cuando un trabajador se encuentra laborando activamente, en este caso provisionalmente en base a una medida cautelar, tiene derecho a que se le reconozca provisionalmente mientras dura esa medida, todos sus derechos laborales, como los que son materia de la presente inspección y Proceso sancionador.

LA EMPRESA advierte además que por Ley 30281 queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento. Por lo que además se estaría trasgrediendo la Ley 28175 que establece el acceso al empleo público mediante concurso público y abierto y en el presente caso se ha verificado que no han ingresado a laborar mediante un concurso público, sino bajo la modalidad de Locación de Servicios. Este Despacho al respecto se reproducen los fundamentos expuestos en el considerando que antecede; asimismo esta demostrado en autos la reincorporación provisional mediante medida cautelar de los trabajadores reclamantes, lo que no significa que estos con el proceso inspectivo de investigación y proceso sancionador se este conminando a la empresa a que se les considere como trabajadores permanentes o a plazo indeterminado, la autoridad administrativa de trabajo solamente esta actuando para que en base a la reincorporación provisional.- cautelar- la empresa tenga que darles los beneficios provisionales de planillas y salud, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico para ser asegurado regular de salud, los trabajadores obligatoriamente deben estar en planillas y si no existe planilla de remuneraciones, se encuentran impedidos de ser atendidos por el estado en caso de adolecer de alguna enfermedad siendo trabajadores en actividad.

Que, Invoca la empresa en su escrito de descargo, que en la interpretación del Artículo 4 y 77 del TUO del D. Leg. 728, el Tribunal Constitucional ha emitido precedente vinculante en la sentencia recaída en el Expediente 05057-2013-PA-TC que estima que en caso se acredite la desnaturalización del contrato temporal o civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado toda vez que el D. Leg. 728 en el ámbito de la administración pública, exige un concurso público en una plaza presupuestada y vacante. Entre otros argumentos sobre el caso HUATUCO según Sentencia el Tribunal Constitucional, alega que esta sentencia y las interpretaciones en ellas contenidas son vinculantes para todos los poderes públicos y tienen alcances generales y finalmente agrega que se contraviene el numeral 2 del artículo 139 de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

constitución política que establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional . Al respecto este despacho vuelve a incidir en el hecho de que el trabajador reclamante ha sido repuesto a su centro de trabajo en forma cautelar –provisionalmente- y es en este interin provisional en que debe respetarse su derecho al trabajo y por ende a estar en planillas y gozar de essalud, mientras dure ese lapso provisional o se levante la medida cautelar , lo cual no esta demostrado en autos por parte del sujeto inspeccionado; por lo que la autoridad inspectiva esta encuadrando su actuacion conforme a las disposiciones contenidas en la ley 28806 y su reglamento d.s. 019-2006-tr. y por ende no se estaria avocando a causas pendientes ante el poder judicial, simplemente se esta ordenando que en el periodo temporal o provisional de reposicion en el trabajo , se deben respetar los derechos laborales de los trabajadores , caso contrario de no actuar administrativamente el setor trabajo en base a sus normas ley 28806 ley general de inspeccion del trabajo , se estaria dejando en el total desamparo al trabajador .

Que, del estudio y análisis de lo actuado, con vista del expediente de Actuaciones Inspectivas de Investigacion AI 101-2015-DRTPE-PIURA-ZTPET se advierte que la ORDEN DE INSPECCION INICIAL ES PARA VERIFICAR entrega de boletas de pago e inscripción en planillas y seguridad social de los trabajadores indicados a fs. Del acta de Infraccion del presente proceso sancionador

Que , de otro lado, respecto a las Infracciones No registrar a trabajador en planillas de pago o registro que los sustituyan ...en el plazo y con los requisitos previstos e INFRACCION Por no entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, boletas de pago de remuneraciones . INFRACCION por No inscribir en el régimen de seguridad social en salud . Se advierte que la empresa en su descargo sustenta que existen Procesos Judiciales ante el Juzgado Laboral de Talara , Accion de Amparo por REPOSICION O REINCORPORACION AL TRABAJO ; dichos procesos son materias totalmente diferentes al procedimiento administrativo que sesigue ante la Autoridad administrativa de Trabajo de Talara sobre inclusión en planillas y essalud, asi como otorgamiento de boletas de pago, luego que la autoridad judicial ha dispuesto via medida cautelar su reincorporación provisional . por lo que al estar acreditado en autos que los trabajadores han sido repuestos en sus labores en la Municipalidad de Talara cautelarmente, siendo asi y estando acreditada la calidad de trabajadores reincorporados en el Area de Serenazgo, considerado como Obrero, según diversas Sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional , por tanto este Despacho considera que al haber sido repuesta provisionalmente, tienen derecho al pago de remuneraciones y contraprestaciones económicas por el trabajo realizado , es decir tienen

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - Talara - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villar





GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
 ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

derecho a todos los beneficios laborales que contempla la Constitución y la Ley. DS. 003-97-TR, derechos que solo les pueden ser retirados si pierden su condición de trabajo y de trabajadores de la empresa y siendo de que se encuentra laborando activamente para la empresa, aun que sea provisionalmente le asiste los beneficios laborales, es decir en este extremo que, al estar trabajando la Ley le reconoce todos sus beneficios laborales, y si en este interin cautelar o provisional la empresa afecta sus derechos laborales, la parte trabajadora tienen expedito su derecho a recurrir a la Autoridad ADMINISTRATIVA Competente y no debe quedar desamparada de este derecho, como en el presente caso tramitado bajo los alcances de la Ley 28806. Que, a manera de ejemplo se tiene hipotéticamente que si el trabajador se encuentra laborando y tiene una afectación de su salud, tiene derecho a recurrir al seguro social de salud, por su condición de **trabajador** y si la empresa alega que por estar con medida cautelar no debe asegurarlo; el trabajador lógicamente que tiene derecho a recurrir a la autoridad inspectiva, ente tutelar de verificación de este derecho y de ninguna manera va a recurrir a su expediente principal de reposición al trabajo en el Poder Judicial, por que ello trata de otro derecho o materia reclamada como es la Reposición o Reincorporación al trabajo. Por lo que los descargos de la empresa en este extremo devienen en infundados. Debe dejarse constancia que la Autoridad Administrativa no esta yendo contra el Artº 4 de la Ley Organica del Poder Judicial, ya que se advierte de autos que el Expediente sobre Proceso de Amparo esta referida a la reposición del trabajador y el presente proceso administrativo sancionador que ha sido materia de actuación Inspectiva de Investigación esta referida a **derechos elementales dentro de una relación laboral vigente y valida** - aun que sea cautelar - que permite la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo bajo los alcances de la Ley 28806 y su Reglamento DS 019-2006-TR. No habiéndose incurrido consecuentemente en causal de nulidad prevista y sancionada por el Artº 10 de la Ley 28806, no se afecta el artículo 4º de la LOPJ ni se ha vulnerado los **principios esgrimidos** por la parte empleadora en su escrito de descargo. Teniendo si la posibilidad el Sujeto Inspeccionado a hacer uso de su Derecho a un Recurso Impugnativo de Apelación contra la presente Resolución, en caso no este conforme con el pronunciamiento, a fin de que a través de la segunda instancia administrativa se resuelva el presente **procedimiento en segunda y ultima instancia**, dándose asi la posibilidad al sujeto inspeccionado a hacer uso de la pluralidad de instancias en este proceso sancionador.

Que, en consecuencia a lo expuesto en los considerandos que anteceden, al **no haber desvirtuado** la sanción propuesta, la empresa ha incurrido en las infracciones imputadas en el acta de infracción en el presente proceso sancionador:

1.-INFRACCION MUY GRAVE : No Cumplir con registrar a 20 trabajadores en planillas de pago, conforme a las **disposiciones contenidas** en la R.M 009-2011-TR; RM 121-2011-TR; R.S 010-2011-SUNAT Y D.S. 008-2011-TR, concordante con el d.s. 012-2013-TR siendo la infracción por cada trabajador afectado, tenemos un total de multa de S/770,000.00. en este extremo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

2.-INFRACCION LEVE Por no entregar a 20 trabajadores, en el plazo de Ley boletas de pago de remuneraciones conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 19 del D.S. 001-98-TR concordante con el artículo 23.2. del DS. 019-2006-TR .INFRACCION equivalente a S/. 6,545.00 NUEVOS SOLES , en este extremo .

3.-INFRACCION GRAVE . Incumplir con inscribir en el régimen de seguridad social en salud , conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 44 del D.S. 019-2006-TR ,tratándose de 20 trabajadores la multa equivale a 385,000 nuevos soles. En este extremo .

Que , siendo el total de multa propuesta de S/1,161,545.00 , es de aplicación las disposiciones sobre Reduccion de la Multa dispuesta por Ley 30222 que regula el monto al 35 % , quedando el monto de multa a aplicar en la suma de S/406,540.75 a imponerse al sujeto Inspeccionado , lo que esta legalmente contemplado en la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA de la referida Ley . Que ordena que " Durante el periodo de tres años, referido en el primer párrafo, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso .

Que, así mismo con la facultad que establece el artículo 48º numeral 48.2 de la ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, se debe ordenar a la inspeccionada cumpla con subsanar la infracción que se ha registrado en el primer considerando de la presente resolución respecto de los trabajadores ROXANA DEL PILAR ZEVALLOS MORALES . VICTORIA RUIZ ZETA . ROSENDO CARLOS SERNAQUE DIOSES . GLADYS CECILIA BENITES ZARATE VDA DE RUIZ . FELIX ASANZA HUANCAS. CRUZ VICTORIA ROSAS HUIMAN . ACNY MORANTE OLIVOS . GASPAR AUGUSTO AYALA PANTA . SEGUNDO MANUEL BARCENAS ALVAREZ . JANET GLADYS MEDINA QUEVEDO. ISMAEL NEPTALI OLIVOS ARRUNATEGUI .ROSMERY MERCEDES MARTINEZ CHIRA . DIEGO ARMANDO SAVEDRA SANCHEZ . STEPHEN AUSTIN FLORES CHAPILLIQUEN . JUAN ALBERTO SILDARRIAGA QUEREVALU . GIOVANNA ESTHER SAAVEDRA AZNARAN .LUIS ALBERTO BAYONA IBARRA . MARISELLA IVONNE RIJALVA MOGOLLON . FRANCISCO GORDON CORNEJO . Y ERICK FRANK CESPEDES INFANTE .

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - DTPE

Nestor Rogelio Caceres Villar
 JEFE ZONA (e)





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR; avocándose el suscrito por disposición superior;

SE RESUELVE:

1° ~~Cumpla la Inspeccionada Municipalidad Provincial de Talara~~ con subsanar las infracciones que se ha registrado en el Primer considerando de la presente resolución, respecto de los trabajadores **ROXANA DEL PILAR ZEVALLOS MORALES**, **VICTORIA RUIZ ZETA**, **ROSENDO CARLOS SERNAQUE DIOSES**, **GLADYS CECILIA BENITES ZARATE VDA DE RUIZ**, **FELIX ASANZA HUANCAS**, **CRUZ VICTORIA ROSAS HUIMAN**, **ACNY MORANTE OLIVOS**, **GASPAR AUGUSTO AYALA PANTA**, **SEGUNDO MANUEL BARCENAS ALVAREZ**, **JANET GLADYS MEDINA QUEVEDO**, **ISMAEL NEPTALI OLIVOS ARRUNATEGUI**, **ROSMERY MERCEDES MARTINEZ CHIRA**, **DIEGO ARMANDO SAVEDRA SANCHEZ**, **STEPHEN AUSTIN FLORES CHAPILLIQUEN**, **JUAN ALBERTO SALDARRIAGA QUEREVALU**, **GIOVANNA ESTHER SAAVEDRA AZNARAN**, **LUIS ALBERTO BAYONA IBARRA**, **MARISELLA IVONNE RIJALVA MOGOLLON**, **FRANCISCO GORDON CORNEJO**, Y **ERICK FRANK CESPEDES INFANTE**

2.-**SANCIONAR** a la Empresa **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, con RUC 20146713824 con domicilio Fiscal en AV J.F. SANCHEZ CARRION N° 04- TALARA; con multa ascendente a **CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 75/100 NUEVOS SOLES** (S/. 406,540.75). cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación, bajo el **Código 8783 Piura Multas-Sistema Tele Proceso**, dentro del término de **72 horas** de notificada la presente resolución o posteriormente con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, debiendo presentar a este Despacho el voucher de pago original, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.

HÁGASE SABER.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
ZONA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TALARA

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.

